



Ayuntamiento de  
Villanueva de la Cañada

**BOCAM Nº 76 DE 31/03/2011**  
**BOCM Nº 295 de 12/12/2013**

## **TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES DE CARÁCTER SANITARIO**

### **Artículo 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

Al amparo de lo previsto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 57 y 20.1 y 4.a), f), l), m) y x) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, se establece la "Tasa por prestación de servicios y actividades de carácter sanitario" que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

### **Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios y actividades de carácter sanitario, y en general los servicios de sanidad e higiene establecidos por este Ayuntamiento y que se relacionan en las tarifas de esta Ordenanza.

### **Artículo 3.- SUJETO PASIVO.**

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiadas o soliciten los servicios o actividades prestados.

### **Artículo 4.- RESPONSABLES.**

- 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.
- 2.- Los copartícipes o cotitulares de las entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.
- 3.- Los administradores de las personas jurídicas que no realizaren los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:
  - a) Por la comisión de una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.
  - b) Por la comisión de una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.
  - c) En supuesto de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.
- 4.- La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

## **Artículo 5.- BENEFICIOS FISCALES.**

No se aplicarán bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda.

## **Artículo 6.- BASE IMPONIBLE.**

La base imponible estará determinada según la clase de servicio a prestar que se especifica en las tarifas que se relacionan en el artículo siguiente.

## **Artículo 7.- CUOTA TRIBUTARIA.**

(BOCM 295 de 12/12/2013)

La cuantía de la tasa se determinará con arreglo al siguiente cuadro de tarifas.

### **1.- GESTIÓN DE ANIMALES RETIRADOS DE LA VIA PÚBLICA.**

1.1.- Retirada de un animal de vía pública, traslado a Centro de Atención Animal, valoración del estado sanitario del animal, lectura del dispositivo de identificación y contacto con el propietario si existe: **45,00 €.**

### **2.- GESTIÓN DE ANIMALES MUERTOS**

2.1.- Retirada de cuerpo animal muerto introducido en bolsa de plástico de galga 200, de dimensiones adecuadas de clínica veterinaria y traslado al Centro de tratamiento autorizado por la Comunidad de Madrid: **50,00 €.**

Dichas tarifas se verán incrementadas un 100% si el servicio tiene que prestarse en sábado, domingo o festivo, o de lunes a viernes de 20,00 h. a 9,00 h

## **Artículo 8.- DEVENGO.**

La tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio.

## **Artículo 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES.**

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria, su normativa de desarrollo y en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento.

## **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.** Para todo lo no expresamente regulado en esta ordenanza será de aplicación la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

**Segunda.** La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, comenzando a aplicarse a partir de dicho día, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

DISPOSICION FINAL (BOCM nº 295 12/12/2013)

La presente modificación entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y comenzará a aplicarse a partir de dicho momento, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.